

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA No. 2021 - 0022

DE: LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ

CONTRA: HUBERTO RODRIGUEZ CUENCA/ LUZ NATALIA HIGUERA COTACIO

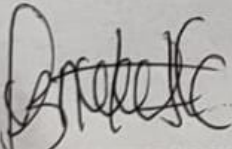
PODER

LUZ NATALIA HIGUERA COTACIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de la Mesa Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.425.298 de La Mesa Cundinamarca, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente Doctor **HILDEBRANDO VALBUENA ALARCON** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.472.022, de Bogotá portador de la T.P. No 233.071 del Consejo Superior de la Judicatura, para para que me represente en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** que cursa en ese despacho judicial interpuesto por el señor LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía. 19.061.776.

Mi apoderado queda facultado para solicitar pruebas, presentar pruebas, presentar peritajes, transigir, renunciar, sustituir, recibir, reasumir, partir, solicitar medidas cautelares, presentar escritos de sucesión procesal, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Honorable juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente



LUZ NATALIA HIGUERA COTACIO
C.C. 1.072.425.298 de La Mesa.

ACEPTO

HILDEBRANDO VALBUENA ALARCON
C.C. No.80.472.022 expedida en Bogotá
T.P. No 233071 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA No. 2021 - 0022

DE: LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ

CONTRA: HUBERTO RODRIGUEZ CUENCA/ LUZ NATALIA HIGUERA COTACIO

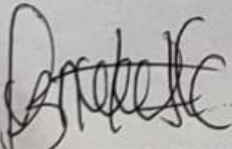
PODER

LUZ NATALIA HIGUERA COTACIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de la Mesa Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.425.298 de La Mesa Cundinamarca, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente Doctor **HILDEBRANDO VALBUENA ALARCON** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.472.022, de Bogotá portador de la T.P. No 233.071 del Consejo Superior de la Judicatura, para para que me represente en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** que cursa en ese despacho judicial interpuesto por el señor LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía. 19.061.776.

Mi apoderado queda facultado para solicitar pruebas, presentar pruebas, presentar peritajes, transigir, renunciar, sustituir, recibir, reasumir, partir, solicitar medidas cautelares, presentar escritos de sucesión procesal, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Honorable juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente



LUZ NATALIA HIGUERA COTACIO

C.C. 1.072.425.298 de La Mesa.

ACEPTO

HILDEBRANDO VALBUENA ALARCON

C.C. No.80.472.022 expedida en Bogotá

T.P. No 233071 del C. S. de la J.

NOTARIA UNICA DE LA MESA

LA MESA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO**
(ART. 68 ESTATUTO NOTARIAL)
ANTE EL NOTARIO, DR. ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA

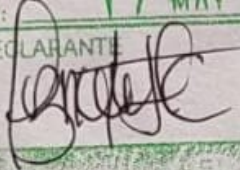
COMPARECÍO: Luz Natalia Higuera
Cotacio " "

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 1.072.425.298

EXPEDIDA EN: La mesa

Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE SU
FIRMA Y HUELLA DACTILAR SON SUYAS:

FECHA: 17 MAY 2022

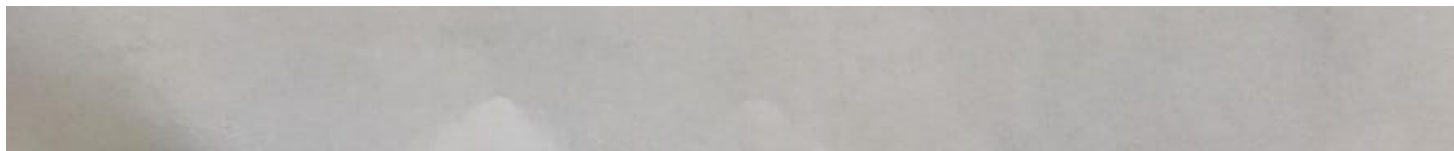
EL DECLARANTE: 

HUELLA: 

NOTARIO: 



[Faint handwritten text]



Bogotá D.C. mayo 17 de 2022

Señor:

JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA No. 2021 - 0022

DE: LUIS EDUARDO MOLANO.

CONTRA: HUMBERTO RODRIGUEZ CUENCA Y LUZ NATALIA HIGUERA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOCISIÓN CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Actuando como apoderado de **LUZ NATALIA HIGUERA COTACIO**, y encontrándome dentro de los términos, me permito presentar ante ese despacho RECURSO DE REPOCISIÓN en contra del auto de mandamiento ejecutivo, emitido por ese despacho en la fecha 06 de Mayo de 2021, adicionado por auto de fecha Marzo 9 de 2022, donde admite la reforma a la demanda, ambos notificados el día 16 de mayo del año en curso, por lo cual presento el recurso en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. El actor presentó demanda ejecutiva singular a la que le correspondió el radicado 2021 – 0022 y por competencia lo tramita el despacho que usted preside,
2. Dicho proceso ejecutivo se basa en unas pseudo letras de cambio, que no son claras, por lo que desde ya se deja de presente que no cumplen los requisitos de claridad y exigibilidad, requerido por el artículo 422 del CGP, y además dicho documento se encuentra incompleto, ya que solo fue presentado por una cara, omitiendo el anverso del título, en donde se encuentra una inscripción condicionante de la exigibilidad.
3. Con base en ese documental el despacho emitió los autos de mandamiento de pago que se recurren.

II. ARGUMENTACIÓN Y RAZONES DE LA INCORNFORMIDAD

El artículo 422 del código general del proceso prescribe “Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Como se puede observar, los títulos aportados con la demanda se encuentran extrañamente solo la imagen por una cara, es decir que la parte posterior de los títulos no es visible, lo que hace que el título no este completo, configurando, no solo una causal para rechazar la demanda por estar incompleto el título, sino que también constituye una falta de lealtad procesal por parte del togado que impetró la demanda, teniendo en cuenta que dicho togado tiene acceso a los títulos originales y físicos, y sabe o tiene pleno conocimiento que dichos títulos tienen en la parte posterior una inscripción que pone un condicionamiento a la exigibilidad de los títulos, lo que hace colegir de manera razonable que el abogado de la actora pretendió, y de hecho así lo hizo, en inducir al despacho en un yerro, que se concretó en el momento en el que el despacho emitió los autos recurrido, al presentarle solo una cara de los títulos objeto del proceso, lo que en parecer de éste apoderado constituye una falta a la ética profesional del abogado de la demandante.

Como se puede ver a folio 3 de la demanda inicial, y folio 5 de la reforma, tan solo se

adjuntó la cara frontal de la letra de cambio, sin embargo no fue aportada de manera desleal, la cara posterior.

ACEPTADA El solicitante		No. _____	CIUDAD DE CAMBIO	Por \$ 150,000.00 <i>nte</i>
CIUDAD La Osa	FECHA 2019	SEÑOR(ES) Humberto Rodriguez Edmundo J. Luz. G. G. G. a		
SE SERVIRÁ(N) UD.(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN La Osa Council	DEL AÑO 2020	LA CANTIDAD DE Ciento cincuenta mil pesos		
por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de				
Pesos mil en _____ cuota(s) de \$ _____, mas intereses durante el plazo del _____ (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal en vigor.				
GIRADOR 1. _____ 2. _____ 3. _____	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	OTRO COMENTARIO	
OTRO COMENTARIO		OTRO COMENTARIO		

A folio 9 de la reforma nuevamente el apoderado de la actora presenta otro título incompleto solo por la cara frontal, de manera desleal omite deliberadamente tomar imagen a la parte posterior que tiene inscripción condicionante.



De igual manera a folio 10 de la reforma de la demanda, el togado nuevamente toma la imagen solo de la parte frontal o anterior de la letra, omitiendo deliberadamente la cara posterior, donde reitero hay nota condicionante de la exigibilidad del título.



En consecuencia, y desde la óptica que los títulos objeto de la demanda que ocupa nuestra atención, no están completos, a falta de la cara posterior, en donde reitero hay

una prescripción condicionante, que no permite la exigibilidad de los mismos, hasta que se acredite la condición incorporada, en necesario revocar los autos recurridos, con el fin de que el despacho inadmita la demanda y ordene al togado de la actora allegar los títulos originales, y las imágenes completas de los títulos para que obren en el expediente virtual, con el fin de que se acredite lo que este apoderado está manifestando.

por lo anteriormente expuesto, es claro que el abogado de la parte actora omitió deliberadamente presentar las dos caras de los títulos, y la razón es por que dichos títulos tienen una inscripción condicionante en el anverso de cada título, lo que le impide que con los requisitos contenidos en el artículo ya mencionado, y que corresponde a la que sea **EXPRESA, CLARA, Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.**

Ahora bien, el mismo artículo 422 del CGP establece como otro requisito sin e qua non, para la validez del documento ejecutivo, y corresponde que éste debe ser expreso, claro y actualmente exigible, situación que brilla por su ausencia en el documento allegado al despacho, nótese, que la honorable corte constitucional en Sentencia T-747/13, dijo lo siguiente:

*“...Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. **Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada...**”*(la resalta es mía)

Con base en lo anterior, los documentos base del proceso, (i) no tienen una redacción nítida que permita que satisfaga ese requisito interpretado por el órgano de cierre constitucional, como ya se explicó, el título no es inequívoco, deja muchos espacios para la duda, no es expreso, y no es claro, y (ii), tampoco es exigible, ya que tiene una condición en el anverso de cada título que el abogado de la actora, faltando a la ética profesional, omitió presentar a la demanda, lo que deja mucha duda sobre la buena fe del togado al inducir en error al fallador.

Por último y no menos importante es de resaltar que los dos autos recurridos tiene la misma causal de inconformidad, y como quiera que el demandante reformó la demanda unificando todos los títulos en una sola minuta, por economía procesal, presento el recurso contra los dos autos en el mismo escrito.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, muy comedidamente solicito a ese honorable despacho que revoque el auto de mandamiento de pago fecha 06 de Mayo de 2021, adicionado por el auto de fecha Marzo 9 de 2022, donde admite la reforma a la demanda, ambos notificados el día 16 de mayo del año en curso, y en consecuencia se inadmita la demanda para que el actor aporte los títulos originales al proceso allegando los al despacho, y que aporte las imágenes completas al expediente electrónico, y una vez aportados dichos títulos completos niegue el mandamiento ejecutivo por cuanto dichos documentos no son exigibles y por tanto carecen de los requisitos exigidos en el artículo 422 del CGP

IV. PRUEBAS

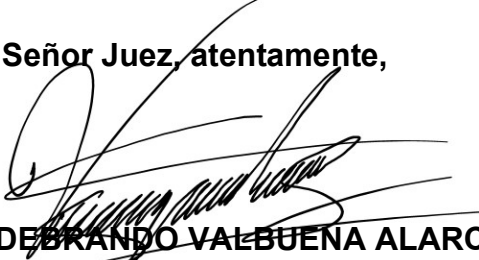
Solicito a ese despacho se practiquen las siguientes:
DOCUMENTALES:

- Solicito al despacho ordene al togado de la actora allegue al proceso los títulos originales
- Solicito al despacho, que una vez tenga en su poder los títulos, éstos, sean digitalizados (escaneados) y subidos al expediente por funcionario del despacho, dejando la trazabilidad respectiva.

V. ANEXOS

1. Poder otorgado a mi favor.

Del Señor Juez, atentamente,



HILDEBRANDO VALBUENA ALARCON
C. C. No. 80472022 de Bogotá
T. P. No. 233071 del C. S. De la J.

RE: recurso de repocisión radicado 2021-0022

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 11:56

Para: HVA Consultores SAS <abogadohiva@gmail.com>

Buen día,

-
Acuso recibo de su comunicación, a la misma se le impartirá el trámite de Ley, por favor estar pendiente tanto de las entradas como de los estados digitales a los cuales se podrá acceder a través del micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por estado electrónico y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado.

Recuerde, que en el asunto del correo debe indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas desde en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: HVA Consultores SAS <abogadohiva@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 16:26

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: recurso de repocisión radicado 2021-0022

envio la presentación personal del poder aportado, solo que esta en otro folio

El mar, 17 may 2022 a las 16:24, HVA Consultores SAS (<abogadohiva@gmail.com>) escribió:
Bogotá D.C. mayo 17 de 2022

Señor:

**JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA No. 2021 - 0022
DE: LUIS EDUARDO MOLANO.
CONTRA: HUMBERTO RODRIGUEZ CUENCA Y LUZ NATALIA HIGUERA.
ASUNTO: RECURSO DE REPOCISIÓN CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO
EJECUTIVO.**

--

**HILDEBRANDO VALBUENA ALARCÓN
ABOGADO
TEL: 3004708
CEL: 313 4596571**

--

**HILDEBRANDO VALBUENA ALARCÓN
ABOGADO
TEL: 3004708
CEL: 313 4596571**